



Ministerio de Minas y Energía

**RESOLUCION NUMERO 029**

**DE 19**

**( 22 JUL 1999 )**

Por el cual se establecen los estatutos y el reglamento interno de la Comisión de Regulación de Energía y Gas

**LA COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS**

En ejercicio de las atribuciones legales que le confieren el Artículo 73 de la Ley 142 de 1994 y el Artículo 21 de la Ley 143 de 1994 y el Decreto 30 de 1995, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 143 de 1994, artículo 21, dispuso que "La Comisión de Regulación Energética creada por el artículo 10 del Decreto 2119 de 1992, se denominará Comisión de Regulación de Energía y Gas y se organizará como Unidad Administrativa Especial del Ministerio de Minas y Energía";

Que el artículo 69 de la Ley 142 de 1994, dispuso la creación de las Comisiones de Regulación como unidades administrativas especiales con independencia administrativa, técnica y patrimonial;

Que de acuerdo con la Ley 143 de 1994, artículo 21, corresponde a la Comisión de Regulación de Energía y Gas expedir su reglamento interno, que será aprobado por el Gobierno Nacional, en el cual se señalará el procedimiento para la designación del Director Ejecutivo de entre los expertos de dedicación exclusiva;

Que de conformidad con lo establecido por el numeral 17 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994, es función de la Comisión de Regulación de Energía y Gas dictar sus estatutos y su reglamento el cual será sometido a consideración del Gobierno Nacional;

Que el Decreto 1180 de 1999 reestructuró las Comisiones de Regulación;

**RESUELVE:**

**CAPITULO I**

**NATURALEZA E INTEGRACION**

**Artículo 1o. Objeto.** La presente Resolución contiene los estatutos y el reglamento interno de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, en adelante la Comisión.

*Por el coal se establecen los estatutos y el reglamento interno de la Comisión de Regulación de Energía y Gas*

**Articulo 20. Naturaleza.** De acuerdo con lo dispuesto en las leyes 142 y 143 de 1994, la Comisión de Regulación de Energía y Gas es una Unidad Administrativa Especial del Ministerio de Minas y Energía, con régimen especial en materia de contratación, de salarios, prestaciones y con autonomía presupuestal, administrativa y técnica.

**Articulo 30. Integración.** La Comisión es una Unidad Administrativa Especial del Ministerio de Minas y Energía, integrada de la siguiente manera:

Por el Ministro de Minas y Energía, quien la presidirá;

Por el Ministro de Hacienda y Crédito Público;

Por el Director del Departamento Administrativo de Planeación Nacional;

Por cinco (5) Expertos en asuntos energéticos de dedicación exclusiva, nombrados por el Presidente de la República para períodos de cuatro (4) años.

El Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios o su Delegado asistirá a las reuniones de la Comisión únicamente con voz.

Los Ministros podrán delegar su participación en los Viceministros o en un Director. El Director del Departamento Nacional de Planeación podrá delegar su participación en el Subdirector.

## CAPITULO II

### FUNCIONES Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION

**Articulo 40. Funciones.** Son funciones de La Comisión de Regulación de Energía y Gas, aquellas que se determinan en las Leyes 142 y 143 de 1994, y en las leyes que las modifiquen o deroguen.

**Articulo 50. Sesiones.** La Comisión será convocada por su presidente o por el Director Ejecutivo.

**Articulo 60. Quórum.** La Comisión podrá sesionar con la asistencia de seis de sus integrantes, y sus decisiones se tomarán por mayoría simple, requiriéndose un voto favorable de un Ministro o del Director Nacional de Planeación.

En el evento en que una decisión de la Comisión no sea adoptada por unanimidad y alguno de los miembros desee salvar su voto, podrá hacerlo dejando constancia en la respectiva acta.

**Parágrafo:** El salvamento de voto no constará en la respectiva resolución.

**Articulo 70. Actas.** De las sesiones de la Comisión se dejará constancia en actas, que serán suscritas por el Presidente, el Director Ejecutivo de la Comisión y el Secretario de la Comisión. Su aprobación corresponderá a la Comisión, sin perjuicio de que las resoluciones adoptadas puedan ejecutarse cuando hayan

*Por el cual se establecen los estatutos y el reglamento interno de la Comisión de Regulación de Energía y Gas*

quedado en firme y/o hayan sido publicadas, según el caso, de acuerdo con la Ley.

Actuará como Secretario de la Comision el funcionario que designe la Comision.

**Articulo 80. Asistencia de invitados.** Podrán asistir a las reuniones de la Comision únicamente los miembros de ésta, el Secretario de la Comision y las personas que sean expresamente invitadas por los miembros de la Comision, para ilustrar temas específicos respecto de los cuales sea solicitado su concepto. Los invitados no podrán ser más de uno por cada miembro de la Comision, ni más de uno por cada tema, y podrán participar con voz pero sin voto en la discusion de los temas específicos para los cuales les sea solicitado su concepto. La opiniones de los invitados se consignarán en la respectiva acta únicamente cuando la Comision lo considere pertinente.

**Articulo 9o. Decisiones de la Comisión.** Las decisiones de la Comision se adoptaran mediante resoluciones, las cuales serán suscritas por el Presidente de la Comision y el Director Ejecutivo, se comunicaran, notificaran y/o publicaran de acuerdo con la naturaleza de la decision que contengan.

Las decisiones que no requieran de la expedición de una resolución, serán tramitadas por el Director Ejecutivo de la Comision, quien realizara las actuaciones y suscribira los documentos necesarios para cumplirlas.

### CAPITULO III

#### ESTRUCTURA INTERNA

**Articulo 100. Estructura Interna.** La comisión de Regulación de Energia y Gas tiene la siguiente estructura interna:

1. Comité de Expertos Comisionados
2. Dirección Ejecutiva
  - 2.1. Coordinación Ejecutiva
  - 2.2. Coordinación Administrativa
3. Areas Ejecutoras
  - 3.1. Oficina de regulación y politicas de competencia
  - 3.2. Oficina Técnica
  - 3.3. Oficina Jurídica

**Articulo 11 o. Expertos Comisionados.** Los Expertos Comisionados de dedicación exclusiva, en adelante Comisionados, tendrán la calidad de empleados públicos; serán nombrados por el Presidente de la Republica para periodos de cuatro (4) años y podrán ser reelegidos. Los Comisionados no estaran sujetos al regimen de carrera administrativa.

El periodo de ejercicio del cargo se contará a partir de la fecha de posesión de cada uno de los Comisionados.

*Por el cual se establecen los estatutos y el reglamento interno de la Comisión de Regulación de Energía y Gas*

**Articulo 120. Comité de Expertos Comisionados.** La Comision tendra un Comite de Expertos Comisionados, conformado por los cinco (5) Comisionados, el cual tendra a su cargo entre otras las siguientes funciones:

1. Estudiar y decidir sobre los asuntos que se someteran a conocimiento y decision de la Comision, y el orden del dia que será evacuado por ésta.
2. Repartir internamente el trabajo y asignar los asuntos a cada Comisionado procurando que todos tengan oportunidad de prestar sus servicios en los diversos asuntos que son competencia de la Comision. Cada Comisionado será responsable ante el Comite de Expertos Comisionados por la presentación oportuna de los estudios y documentos que le hayan sido asignados.
3. Seleccionar los trabajos para su publicación que desarrollen temas o materias de competencia de la Comision.
4. Absolver las consultas y atender las peticiones que se presenten ante la Comision, cuando legalmente no se requiera expedir, derogar, modificar o aclarar una resolución, caso en el cual las respectivas comunicaciones serán suscritas por el Director Ejecutivo. Para el efecto, el Comite de Expertos Comisionados decidira en forma unanime el procedimiento y el número de votos favorables o visto bueno de sus miembros requeridos para la aprobación de las respuestas.
5. Estudiar las propuestas de modificación o ajustes a la organización interna de la Comision, así como la redistribución de funciones entre sus distintas areas internas.
6. Aprobar la vinculación y desvinculación del personal de libre nombramiento y remoción de la Comision.
7. Aprobar la contratacion de asesores para las funciones propias de la Comision.
8. Aprobar la contratación de estudios, proyectos e investigaciones que se requieran para el cumplimiento de las funciones encomendadas a la Comision.
9. Dar concepto acerca de la participación de los Comisionados y los demás servidores de la Comision en eventos nacionales o internacionales relacionados con asuntos de su competencia o que revistan especial interés tecnico.
10. Aprobar con cargo al presupuesto de la Comision de Regulación de Energía y Gas la asistencia de los funcionarios de la misma a cursos de capacitación que tengan relación con los asuntos de su competencia, que se celebren en el país o en el exterior. En ningún caso la Comision podrá asumir los costos de aquellos estudios de postgrado que tengan una duración superior a los seis meses.
11. Someter a consideración de la Comision el informe general de las actividades desarrolladas, para ser enviado posteriormente al Presidente de la Republica.
12. Proponer ante la Comision el Director Ejecutivo.

*Por el cual se establecen los estatutos y el reglamento interno de la Comisih de Regulación de Energia y Gas*

13. Las demás que le sean asignadas por la Comisih o que estén previstas en éste reglamento.

**Articulo 130. Reuniones.** El Comité de Expertos Comisionados se reunirá cuando quiera que el Director Ejecutivo o alguno de los miembros del Comité lo convoque. Las reuniones serán orientadas por el Director Ejecutivo o por quien este designe.

**Articulo 140. Quórum.** El Comité de Expertos Comisionados sesionará con la presencia de por lo menos tres (3) de sus integrantes, y decidirá con la mayoría de miembros que la conforman.

**Articulo 150. Decisiones.** Aquellas decisiones que se consideren actos previos de trámite deberán constar en acta, o en su defecto deberán tener el visto bueno de los Comisionados. Aquellas funciones del Comité relacionadas con los aspectos propios de la regulación, serán tratadas a su interior, y en caso de discrepancia, deberán ser planteados ante la CREG, y debidamente sustentados por escrito.

**Articulo 160. Faltas temporales del Director Ejecutivo.** Sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas constitucionales o legales, constituye falta temporal del Director Ejecutivo, la licencia, la incapacidad física por un lapso inferior a treinta (30) días calendario, las vacaciones y la ausencia por viaje o comisión al exterior. En caso de falta temporal del Director Ejecutivo, ejercerá las funciones de tal cargo el Director Ejecutivo suplente designado por la Comisih.

**Articulo 170. Funciones del Director Ejecutivo.** Son funciones del Director Ejecutivo las siguientes:

1. Adoptar todas las decisiones administrativas, distintas de las que profiera en el ejercicio de sus funciones regulatorias, con el lleno de los requisitos que se establecen en el presente documento.
2. Administrar en forma eficaz y eficiente los recursos con que cuenta la Comisih.
3. Coordinar el desarrollo y la ejecución del contrato de fiducia que celebre el Ministerio de Minas y Energía, y ordenar con cargo a sus recursos, la celebración de los actos y contratos de cualquier naturaleza indispensables para el cumplimiento de las funciones de la Comisibn; y decidir sobre todas las situaciones que se originen en razón de tales actos y contratos.
4. Con sujeción al presupuesto, y a las normas que rigen la materia, cumplir la función de ordenador del gasto, velar por la ejecución presupuestal y el recaudo y manejo de los recursos de la Comisih.
5. Por decisión del Comité de Expertos Comisionados nombrar y remover el personal de la Comisih, de conformidad con la normatividad jurídica vigente.
6. Velar por el cumplimiento del Manual de Funciones de la Comisibn.

*Por el cual se establecen los estatutos y el reglamento Interno de la Comisión de Regulación de Energía y Gas*

7. Conceder licencias, autorizar vacaciones, aprobar las comisiones y, en general, decidir sobre las situaciones administrativas de los funcionarios de la Comisión.
8. Presentar los informes requeridos por las autoridades competentes, sobre las funciones de la Comisih.
9. Ejercer las funciones que por mandato legal estén asignadas al cargo de jefe de Unidad Administrativa Especial.
10. Convocar las audiencias y ordenar la práctica de pruebas necesarias para que la Comisih cumpla sus funciones, salvo cuando se trate del nombramiento de peritos, en cuyo caso serán designados directamente por la Comisih.
11. Orientar la reunión del Comité de Expertos Comisionados.
12. Expedir las Circulares Internas que serán de obligatorio cumplimiento para los funcionarios de la Comisibn, las cuales se adoptarán de la forma como se determina en el presente reglamento.
13. Velar por la divulgación oportuna de las decisiones y circulares de la Comisión, del Comité de Expertos Comisionados, y en igual forma que se dé respuesta oportuna a las solicitudes, peticiones y recursos que se presenten ante la Comisión.
14. Delegar en otros servidores de la Comisibn, algunas de las funciones que le son propias.
15. Coordinar el establecimiento del sistema de control interno de la Comisih, con sujeción a lo dispuesto en la Ley 87 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias, para lo cual podrá designar a un funcionario, o podrá contratar este servicio con empresas colombianas de reconocida capacidad y experiencia, en los casos previstos en el artículo 7º de la Ley 87 de 1993.
16. Velar por el cumplimiento de los planes y programas asignados a cada una de las áreas de la Comisih.
17. Ordenar la contratación de estudios, proyectos e investigaciones que se requieran para el cumplimiento de las funciones encomendadas a la Comisih, y autorizar los términos de referencia de las contrataciones propuestas.
18. Las demás funciones de carácter administrativo que no estén atribuidas a otra dependencia o autoridad.

PARAGRAFO 1: El Director Ejecutivo será elegido por la Comisión en pleno de entre los expertos. Su periodo será indefinido, y podrá ser removido en cualquier momento por la misma Comisih.

PARAGRAFO 2: El Director Ejecutivo ejercerá las funciones de Director de la Unidad Administrativa Especial

**Articulo 180. Coordinación Ejecutiva.** La Coordinación Ejecutiva de la Comisih, que dependerá del Director Ejecutivo, tendrá a su cargo, entre otras, las

22 JUL 1999

*Por el cual se establecen los estatutos y el reglamento interno de la  
Comisión de Regulación de Energía y Gas*

funciones de coordinación de los documentos que se lleven al Comite de Expertos Comisionados y a la Comision, así como asegurar la continuidad en la prestación de los servicios a cargo de la Comision, y las demás que le atribuya el Comite de Expertos Comisionados.

Cumplirá las siguientes funciones:

1. Colaborar con el Comite de Expertos Comisionados en la coordinación de actividades que garanticen el eficaz tratamiento en los temas regulatorios.
2. Estudiar, coordinar y analizar los asuntos y temas que serán llevados a la Comision y al Comite de Expertos Comisionados.
3. Colaborar, proponer o sugerir al Comite de Expertos Comisionados en los aspectos relacionados con la implementación, puesta en marcha y desarrollo del control interno.
4. Servir de coordinador de las diferentes areas y grupos de trabajo que se conformen para el cumplimiento de las tareas de la Comision.
5. Realizar, por delegación del Director Ejecutivo, el reparto de la correspondencia y los diferentes documentos que se entreguen a la Comision.
6. Colaborar con la Coordinación Administrativa, de conformidad con las instrucciones que le imparta el Director Ejecutivo.
7. Presentar informes sobre el avance de los diferentes trabajos que se realicen en la Comision.
8. Velar porque en el Archivo de la Comision se guarden los documentos, las bases tecnicas y jurídicas de cada Resolución que la Comision expida.
9. Las demás que le sean asignadas por el Director Ejecutivo en cumplimiento de sus funciones.

**Articulo 19o. Oficina de Regulación y Políticas de Competencia.** La Oficina de Regulación y Políticas de Competencia tendrá a su cargo, entre otras, el análisis de los asuntos relacionados con la regulación de las distintas actividades y sectores de los servicios públicos a cargo de la Comision, la preparación de estudios de diagnostic0 sobre los mismos, seguimiento del impacto que las diferentes resoluciones tengan en los diferentes sectores, promoción de las condiciones de competencia en las diferentes actividades, definición de las formulas de regulación de precios, la administración de los subsidios y el estudio de las conductas contrarias a la competencia de acuerdo con lo que determine la misma regulación, de manera conjunta con la Oficina Técnica. De la misma manera deberá colaborar en la contestacion de comunicaciones dirigidas a la Comision, que contengan aspectos relevantes a frente las materias de su competencia.

**Articulo 200. Oficina Técnica.** La Oficina Técnica tendrán a su cargo, entre otras funciones, la preparación y revision de los Reglamentos Tecnicos, la aplicación de las formulas tarifarias de acuerdo con lo que determine la regulación, el desarrollo

*Por el cual se establecen los estatutos y el reglamento interno de la Comisión de Regulación de Energía y Gas*

de modelos y programas que requiera la Comision, deberá emitir concepto técnico sobre las diferencias que surjan en la operación del sistema interconectado, y asesorar a la oficina de regulación y políticas de competencia en los asuntos confiados a su cargo.

**Artículo 210. Oficina Jurídica.** La Oficina Jurídica, entre otras funciones tendrá las de emitir concepto sobre los asuntos jurídicos propios de la Comision; tramitar los recursos que sean interpuestos contra los actos proferidos por la Comision; preparar y revisar los proyectos de ley, decretos, resoluciones y demás actos administrativos que profiera la Comision; vigilar, y atender cuando sea del caso, los procesos judiciales en los cuales sea parte la Comision; organizar las disposiciones legales relacionadas con la materia de su competencia y administrar el sistema de información jurídica.

## CAPITULO IV

### PRESUPUESTO Y CONTRIBUCIONES

**Artículo 22o. Presupuesto.** Los ingresos de la Comision provendrán de la contribución especial de regulación de que tratan los artículos 85 de la Ley 142 y 22 de la Ley 143 de 1994, y de la venta de sus publicaciones.

La Comision elaborará su presupuesto, el cual presentara al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para su trámite conforme a las disposiciones legales que rigen la materia.

Sus recursos serán manejados con sujeción a las normas contenidas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional.

**Articulo 230. Contrato de Fiducia.** La Comision manejará sus recursos presupuestales y operara a través del contrato de fiducia mercantil que celebre el Ministerio de Minas y Energía con una entidad fiduciaria debidamente autorizada.

El contrato celebrado, así como los actos que se realicen en desarrollo del mismo, se regiran por las normas del derecho privado.

El contrato de fiducia estará sujeto en su integridad a lo regulado para la fiducia mercantil en el Código de Comercio.

**Artículo 24o. Contribuciones Especiales.** Los gastos causados Por la prestación del servicio de regulación encomendado a la Comision, serán sufragados por todas las entidades sometidas a su regulación mediante el Pago de la contribución especial de que tratan el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, para el subsector de gas combustible; y el artículo 22 de la Ley 143 de 1994, para el subsector de energía eléctrica.

El cálculo de la suma de la contribución a cargo de cada contribuyente, se hará teniendo en cuenta los gastos de funcionamiento de la Comisión en el periodo anual respectivo.

*Por el cual se establecen los estatutos y el reglamento interno de la Comisión de Regulación de Energía y Gas*

**Articulo 250. Monto de la Contribución.** La tarifa maxima de cada contribución no podrá ser superior al uno por ciento (1%) del valor de los gastos de funcionamiento, asociados al servicio sometido a regulación, de la entidad contribuyente en el año anterior a aquel en el que se haga el cobro, de acuerdo con lo que establecen las leyes 142 y 143 de 1994, las cuales determinan ese porcentaje.

**Articulo 260. Liquidación de la Contribución para el sector de Gas combustible.** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, las entidades y empresas que desarrollen cualquiera de las actividades del subsector de gas combustible reguladas por la Ley 142 de 1994, y que se encuentren sujetas a regulación, pondrán a disposición de la Comision de Regulación de Energia y Gas, los estados financieros correspondientes al año anterior a aquel en que se haga el cobro, acompañados del dictamen del Revisor Fiscal.

Las Empresas estatales harán entrega de tales estados financieros, a más tardar, el 31 de marzo de cada año. Por su parte, las empresas privadas lo harán, a más tardar, el 30 de abril del año respectivo.

**Parágrafo 1o.** Para fijar la contribución especial, se eliminaran de los gastos de funcionamiento de las entidades y empresas sujetas a regulación, pertenecientes al subsector de gas combustible sujetas a regulación, los gastos operativos y los de naturaleza similar a los de compras de electricidad, compras de combustible y los peajes, conforme lo dispone el Artículo 85.2, de la Ley 142 de 1994.

Para los efectos anteriores, la base gravable sobre la cual se liquida la contribución, estará conformada por:

1. La sumatoria de los gastos administrativos, las provisiones, agotamientos, depreciaciones, amortizaciones y otros gastos.
2. Para la determinación de la base gravable, se tendrán en cuenta las definiciones contenidas en el Plan de Contabilidad para Entes Prestadores de Servicios Públicos Domiciliarios, expedido por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

**Parágrafo 20.** El monto de la contribución que le corresponde pagar a cada entidad o empresas del subsector de gas combustible, será liquidado por la Comision de Regulación mediante acto administrativo que será notificado a las personas obligadas a su pago, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

Una vez en firme las liquidaciones deberán ser canceladas dentro del mes siguiente. Se aplicará el mismo régimen de sanción por mora aplicable al impuesto sobre la renta y complementarios, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la Ley 142 de 1994.

**Parágrafo 30.** Los contribuyentes a más tardar el 28 de febrero de cada año, deberán cancelar a título de anticipo en las entidades financieras, que para el efecto informe la Comision, el 60% del valor de la contribución liquidada el año inmediatamente anterior.

*Por el cual se establecen los estatutos y el reglamento interno de la Comisión de Regulación de Energía y Gas*

Las contribuciones deberán ser pagadas dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha en que el acto administrativo se encuentre en firme para la respectiva empresa, para lo cual procederán a descontar la suma consignada como anticipo.

**Artículo 270. Liquidación de la Contribución para el Sector eléctrico.** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 143 de 1994; las entidades que desarrollen actividades en cualquiera de las etapas del servicio de energía eléctrica y que se encuentren sujetas a regulación, pondrán a disposición de la Comisión de Regulación de Energía y Gas los estados financieros correspondientes al año anterior a aquél en que se haga el cobro, acompañados del dictamen del Revisor Fiscal.

Las empresas estatales harán entrega de tales estados financieros, a más tardar, el 31 de marzo de cada año. Por su parte, las empresas privadas lo harán, a más tardar, el 30 de abril del año respectivo.

**Parágrafo 1o.** Para fijar la contribución especial, se excluirán de los gastos de funcionamiento, los gastos operativos, las compras de electricidad, las compras de combustible y los peajes cuando hubiere lugar a ello, conforme a lo previsto en el Artículo 22 de la Ley 143 de 1994.

Para los efectos anteriores, la base gravable sobre la cual se liquida la contribución, estará conformada por:

1. La sumatoria de los gastos administrativos, las provisiones, agotamientos, depreciaciones, amortizaciones y otros gastos.
2. Para la determinación de la base gravable, se tendrán en cuenta las definiciones contenidas en el Plan de Contabilidad para Entes Prestadores de Servicios Públicos Domiciliarios, expedido por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

**Parágrafo 20.** El monto de la contribución que le corresponde pagar a cada entidad o empresa del subsector de energía eléctrica, será liquidado por la Comisión de Regulación mediante acto administrativo que será notificado a las personas obligadas a su pago, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

Una vez en firme las liquidaciones deberán ser canceladas dentro del mes siguiente. Se aplicará el mismo régimen de sanción por mora aplicable al impuesto sobre la renta y complementarios, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la Ley 142 de 1994.

**Parágrafo 30.** Los contribuyentes a más tardar el 28 de febrero de cada año, deberán cancelar a título de anticipo en las entidades financieras, que para el efecto informe la Comisión, el 60% del valor de la contribución liquidada el año inmediatamente anterior.

Las contribuciones deberán ser pagadas dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha en que el acto administrativo se encuentre en firme para la respectiva empresa, para lo cual procederán a descontar la suma consignada como anticipo.

*Por el cual se establecen los estatutos y el reglamento interno de la Comisión de Regulación de Energía y Gas*

**Articulo 280. Recaudo de la Contribución.** Las contribuciones serán recaudadas por la Comision de Regulación de Energia y Gas, de acuerdo con lo establecido en el estatuto orgánico del presupuesto.

## CAPITULO V

### PROCEDIMIENTOS NOTIFICACIONES Y RECURSOS

**Articulo 29o. Normas Aplicables en Materia de Procedimientos, Notificaciones y Recursos.** En sus actuaciones administrativas, la Comision se sujetara a lo dispuesto en las Leyes 142 y 143 de 1994, el Codigo Contencioso Administrativo, las demás normas que regulen sus funciones y el presente reglamento interno.

**Articulo 300. Notificaciones.** Corresponde al Director Ejecutivo notificar los actos administrativos de carácter particular expedidos por la Comision o autorizar a otro Experto Comisionado o funcionario de la Comision para que lo haga en forma ocasional o permanente.

**Articulo 310. Audiencias.** Cuando el Comite de Expertos Comisionados o la Comision lo decida, aquél o ésta podrán llevar a cabo audiencias con el fin de recibir consultas, practicar pruebas o debatir asuntos de interés de la Comision.

**Articulo 320. Pruebas.** Corresponde al Director Ejecutivo decretar la práctica de pruebas necesarias dentro de los procedimientos que adelante la Comision en ejercicio de sus funciones.

**Articulo 330. Impulso de las actuaciones.** Corresponde al Director Ejecutivo impulsar todas las actuaciones administrativas que conduzcan a la expedición de actos administrativos generales o particulares por parte de la Comision.

**Articulo 340. Recursos.** Sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 28 y 172 de la Ley 142 de 1994 y 36 de la Ley 143 de 1994, contra los actos administrativos de carácter particular expedidos por la Comision solo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión. Tales recursos se decidirán con sujeción a las normas del Codigo Contencioso Administrativo y de la Ley 142 de 1994, con lo cual queda agotada la vía gubernativa. Pero cuando haya habido delegación de funciones, por funcionarios distintos del Presidente de la Republica, contra los actos de los delegados cabrá el recurso de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 113 de la Ley 142 de 1994.

**Articulo 350. Traslado a las demás autoridades competentes.** Cuando de las actuaciones que se adelanten ante la Comision, sea evidente que es competencia de otra autoridad, o que existen hechos que puedan dar lugar a investigación e imposición de sanciones por autoridades distintas a ésta, la Comision dará traslado de las mismas a la autoridad que corresponda.

*Por el cual se establecen los estatutos y el reglamento interno de la Comisión de Regulación de Energía y Gas*

## CAPITULO VI

### QUEJAS Y RECLAMOS

**Articulo 360. Oficina de quejas y reclamos.** La oficina que determine el Director Ejecutivo ejercera las funciones que las normas han fijado para la oficina de quejas Y reclamos. El jefe de dicha oficina garantizará, que las solicitudes que los usuarios presenten ante la Comisión, se atiendan con celeridad sin perjuicio de lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

**Artículo 37o. Trámite interno de peticiones.** La oficina Jurídica reglamentará la tramitacion interna de las peticiones que le corresponda resolver a la Comision, así mismo establecerá los procedimientos para atender las quejas por el mal funcionamiento de los servicios a cargo de la Entidad.

## CAPITULO VII

### OTRAS DISPOSICIONES

**Artículo 380. Publicaciones de la Comisión.** Sin perjuicio de la publicación o notificación de los actos de la Comision conforme a la Ley, ésta contará con un medio de divulgación periodica en el cual se reproduciran los actos de carácter general y particular expedidos por la Comisión, así como los documentos que el Comité de Expertos Comisionados considere conveniente. El Director Ejecutivo establecerá el precio de venta de dichas publicaciones.

**Articulo. 39o. Manual de Funciones.** En el manual de funciones que apruebe el Director Ejecutivo se asignaran las demás funciones que correspondan a la Comision y que no estén asignadas directamente a ésta.

Corresponde al Coordinador Administrativo adelantar los estudios para la actualizacibn del manual de funciones y requisitos.

## CAPITULO VIII

### PERSONAL AL SERVICIO DE LA COMISION

**Artículo 40o. Personal.** La Comisión contará c o n una planta mínima global de personal, a través de la cual se vincularan los expertos y los demás servidores que colaborarán en el cumplimiento de las funciones que le han sido encomendadas. Salvo los expertos y el personal administrativo, todos los demás funcionarios dependerán del Director Ejecutivo.

**Artículo 41o. Personal especializado.** La Comision podrá vincular, mediante contratos de prestación de servicios, las personas que requiera para la ejecucion de trabajos que exijan conocimientos especializados o una determinada condición personal. En los contratos en los que se vinculen los asesores deberá constar una cláusula en la que se determine que no podrán prestar asesoría sobre la misma materia a los agentes regulados por la Comisión hasta un año despues de la terminación del contrato. En cualquier caso se considerara que la información que

*Por el cual se establecen los estatutos y el reglamento interno de la Comisih de Regulación de Energia y Gas*

se maneja en la Comisión tiene el carácter de confidencial y no podrá ser divulgada sin el permiso previo y escrito del Director Ejecutivo.

Tales contratos no configuran una relación laboral, y serán celebrados a través de la entidad fiduciaria correspondiente, previa solicitud formulada por el Director Ejecutivo.

**Articulo 420. Funciones del personal.** Sin perjuicio de lo previsto en el manual de funciones, corresponde al Director Ejecutivo señalar las funciones de cada uno de los empleados al servicio de la Comisih.

**Articulo 430. Capacitación del personal.** La Coordinación Administrativa elaborará el plan semestral de capacitación para los funcionarios de la Comisibn, el cual será aprobado por el Director Ejecutivo. Para la elaboraciñ y aprobación del plan semestral de capacitación deberá tenerse en cuenta la calificación del servicio en el caso de funcionarios pertenecientes al régimen de Carrera Administrativa.

**Articulo 44º. Organización del control interno.** El Director Ejecutivo establecerá, mantendrá y coordinará el establecimiento, operación y perfeccionamiento del Sistema de Control Interno de la Comisih, de conformidad con las normas vigentes sobre control interno y en particular la Ley 87 de 1993 y las normas que la reglamenten o la modifiquen.

**Articulo 45º. Oficina de Control Interno.** La Comisih tendrá una Oficina de Control Interno encargada de la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control Interno y medir y evaluar la eficiencia, economía y eficacia de los controles de la organización, de conformidad con la Ley 87 de 1993 y demás normas que la reglamenten o modifiquen.

**Parágrafo 1:** La oficina será dirigida por un funcionario de libre nombramiento remoción, el cual será designado por el Director Ejecutivo, sin perjuicio de lo previsto en el decreto 1182 de 1999. El jefe de la unidad tendrá y ejecutará las funciones según lo establecido en la ley 87 de 1993 y demás normas que la reglamenten o modifiquen y será apoyado por personal multidisciplinario según la naturaleza de la gestión de la Entidad.

**Parágrafo 2:** La Comisión podrá contratar el servicio de control interno con empresas privadas colombianas en los casos previsto en el articulo 7º. de la Ley 87 de 1993.

**Artículo 46º. De los planes de gestión.** Las Oficinas Ejecutoras determinarán de acuerdo con la ley, los temas a ser desarrollados.

Elaborado el Plan Anual cada dependencia elaborará su Plan Operativo el cual contendrá sus objetivos específicos, metas específicas frente al Plan Anual y frente a las funciones asignadas, cronograma de actividades y los indicadores requeridos para la evaluación de los logros e impacto del plan

**Articulo 47º. Indicadores de Gestión.** El Director Ejecutivo coordinará la elaboración y aplicación de un Sistema Integrado de Indicadores de Gestión, que involucre todas las dependencias de la Comisión y la Entidad en su conjunto. Este

RESOLUCION NUMERO 029 DE 22 JUL 1999

HOJA No. 14/ 14

*Por el cual se establecen los estatutos y el reglamento interno de la  
Comisión de Regulación de Energía y Gas*

sistema de indicadores deberá estar integrado al Sistema de Control Interno y su revisión y evaluación permanente estará a cargo de la Oficina de Control Interno.

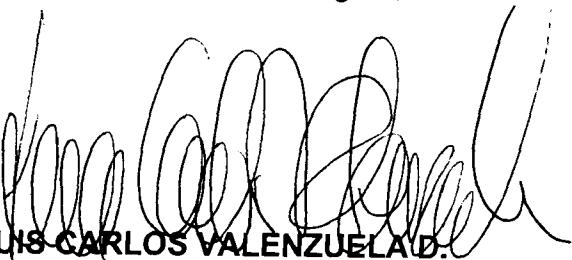
**Articulo 480. Derogatorias.** La presente Resolución modifica en un todo la Resolución CREG-120 de 1998.

**Articulo 49o. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha en que sea publicada en el Diario Oficial y aprobada por el Gobierno Nacional.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santa Fe de Bogota, el dia

22 JUL 1999

  
**LUIS CARLOS VALENZUELA D.**  
Ministro de Minas y Energía  
Presidente

  
**JOSE CAMILO MANZUR J.**  
Director Ejecutivo